



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

(Boletín N° 9.404-12)

I. Antecedentes

El presente informe financiero acompaña las indicaciones (N° 027-370) introducidas al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El presente informe financiero acompaña las indicaciones (N° 027-370) introducidas al proyecto de ley, las que se resumen en lo siguiente:

- Se eliminarán las atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) para fiscalizar leyes sectoriales fuera de áreas protegidas. Así, el SBAP podrá fiscalizar los planes de manejo para la conservación y los planes de restauración ecológica, que aplican en ecosistemas amenazados y en áreas degradadas, respectivamente, previo convenio de encomendamiento de acciones de fiscalización con el órgano sectorial respectivo, pero no podrá fiscalizar directamente la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, de caza, ni la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), en dichos lugares.
- Se realizan modificaciones al régimen laboral del SBAP. Estas consisten en considerar las capacitaciones y perfeccionamientos para el desarrollo de la carrera funcionaria y se incorpora la suspensión como nueva sanción disciplinaria, indicando los efectos sobre remuneración que son tal como los define el artículo 124 del Estatuto Administrativo.
- Se establece que siempre que los planes de restauración ecológica recaigan sobre recursos naturales regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la LGPA, el SBAP deberá trabajar conjuntamente con el servicio público correspondiente, a fin de asegurar una adecuada coordinación. Se incorpora la participación de municipalidades y gobiernos regionales a los ya contemplados órganos públicos competentes, en la dictación de dichos planes.
- Se define que en caso de que los planes de manejo para la conservación contemplen acciones recaídas sobre recursos naturales regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial correspondiente, a fin de asegurar una adecuada coordinación en la implementación y fiscalización de los planes.



- Se realizan precisiones para la definición de área degradada, que debe ceñirse a un reglamento dictado por el Ministerio de Medio Ambiente y suscrito por los ministros de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo.
- Se introduce la participación de los trabajadores en el proceso de elaboración de los reglamentos de carácter laboral relacionados con el sistema de evaluación de desempeño, y reglamento de los concursos y promoción.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado lo señalado en el punto anterior, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal**, por cuanto las modificaciones que introducen serán implementadas con cargo a la dotación y recursos contemplados en los Informes Financieros antecedentes (IF N° 55 de 2014, IF N° 144 de 2016 e IF N° 047 de 2017).

III. Fuentes de Información

- Indicaciones N° 027-370 con que formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Minutas explicativas indicaciones (abril/mayo 2022), Ministerio del Medio Ambiente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 68 GG

I.F. N° 069/12.05.2022
I.F. N° 047/09.05.2017

I.F. N° 144/07.12.2016
I.F. N° 055/18.06.2014



[Handwritten signature]
XAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

